Globethics Repository



Codigo de Etica [Code of Ethics]

This page was generated automatically upon download from the Globethics Repository. More information on Globethics see https://www.globethics.net. Data and content policy of Globethics Repository see https://repository.globethics.net/pages/policy.

Item Type	Preprint
Authors	National Association of Social Workers (NASW)
Rights	With permission of the license/copyright holder
Download date	2026-11-09 05:12:37
Link to Item	http://hdl.handle.net/20.500.12424/210323

Codigo de Etica
revisado por la Asamblea de Delegados de NASW de 2008

Preámbulo

La misión principal de la profesión de trabajador social es la de elevar el bienestar humano y ayudar a satisfacer las necesidades básicas humanas, con atención en particular a las necesidades y potenciación de la persona que es vulnerable, oprimida y que vive en la pobreza. Una característica histórica y que define la profesión del trabajo social es el enfoque de la profesión en el bienestar individual sobre un contexto social y en el bienestar de la sociedad. Es fundamental para el trabajo social la atención a las fuerzas del entorno que crean, contribuyen a, y solucionan los problemas de la vida.

Los trabajadores sociales promueven la justicia y el cambio social con y a pedido de los clientes. “Clientes” se utiliza con un sentido inclusivo para referirse a individuos, familias, grupos, organizaciones y comunidades. Los trabajadores sociales son sensibles a la diversidad cultural y étnica y luchan para terminar con la discriminación, la opresión, la pobreza y otras formas de injusticia social. Estas actividades pueden ser en la forma de práctica directa, organización comunitaria, supervisión, consulta, administración, apoyo, acción política y social, desarrollo e implementación de políticas, educación, e investigación y evaluación. Los trabajadores sociales buscan aumentar la capacidad de las personas para solucionar sus propias necesidades. Los trabajadores sociales también buscan promover la receptividad de las organizaciones, comunidades, y otras instituciones sociales a las necesidades individuales y a los problemas sociales.

La misión de la profesión del trabajo tiene sus raíces en un conjunto de valores esenciales. Estos valores esenciales, abrazados por los trabajadores sociales a lo largo de la historia de la profesión, son la base del propósito único y perspectiva del trabajo social:

1. servicio
2. justicia social
3. dignidad y valor de la persona
4. importancia de las relaciones humanas
5. integridad
6. competencia.

Esta constelación de valores esenciales refleja aquello que es exclusivo a la profesión del trabajador social. Los valores esenciales, y los principios que emanan de ellos, deben ser balanceados en el contexto y complejidad de la experiencia humana.

Propósito del Código de Ética de la NASW

La ética profesional se encuentra en el núcleo del trabajo social. La profesión tiene la obligación de articular sus valores básicos, principios éticos y normas éticas. El Código de Ética de la NASW expone estos valores, principios y normas a fin de guiar la conducta de los trabajadores sociales. El Código es relevante para todos los trabajadores sociales y estudiantes en el área de trabajo social, sin importar su función profesional, el entorno en el cual trabajan, o las poblaciones a las que sirven.

El *Código de Ética de la NASW* asiste en seis propósitos:

1. El *Código* identifica valores esenciales en los cuales se basa la misión del trabajo social.
2. El *Código* resume amplios principios éticos que reflejan los valores esenciales de la profesión y establece un conjunto de normas éticas específicas que deberían ser utilizadas para guiar la práctica de la profesión.
3. El *Código* está diseñado para ayudar a los trabajadores sociales a identificar consideraciones relevantes cuando las obligaciones profesionales entran en conflicto o cuando surgen incertidumbres de naturaleza ética.
4. El *Código* suministra normas éticas a partir de los cuales el público en general puede responsabilizar la profesión del trabajo social.
5. El *Código* explica a los nuevos practicantes de la materia la misión del trabajo social, valores, principios éticos y normas éticas.
6. El *Código* articula normas que la profesión del trabajo social puede utilizar para determinar si los trabajadores sociales han seguido una conducta no ética. La asociación NASW posee procedimientos formales para resolver en demandas en el área de ética presentadas contra sus miembros.* Al suscribir este Código, se requiere de que los trabajadores sociales cooperen en su implementación, participen en los procesos de adjudicación de la NASW, y se sometan a cualquier decisión disciplinaria o sanción de la NASW basada en él.

El *Código* ofrece un conjunto de valores, principios y normas para guiar la toma de decisiones y la conducta cuando surgen asuntos en el área de la ética. No suministra un conjunto de reglas que describen la forma en que los trabajadores sociales deben actuar en todas las situaciones. Las aplicaciones específicas del Código deberán tener en cuenta el contexto en el cuál deberá ser considerado y la posibilidad de que surjan conflictos entre los valores, principios y normas del Código. Las

asuntos en el área de la ética. No suministra un conjunto de reglas que describen la forma en que los trabajadores sociales deben actuar en todas las situaciones. Las aplicaciones específicas del Código deberán tener en cuenta el contexto en el cuál deberá ser considerado y la posibilidad de que surjan conflictos entre los valores, principios y normas del Código. Las responsabilidades éticas emanan de toda relación humana, desde la personal y familiar a la social y profesional.

Más aún, el *Código de Ética de la NASW* no especifica que valores, principios y normas son los más importantes y deberían tener mayor peso con respecto a otros cuando estén en conflicto. Las diferencias razonables de opinión pueden y deben existir entre los trabajadores sociales respecto a las formas en que los valores, principios éticos y normas éticas deben ser tenidas en cuenta durante un conflicto. La toma de decisiones éticas en una situación dada debe usarse con el juicio informado del trabajador social individual y debería considerarse también, como el tema sería juzgado en un proceso de revisión de pares donde las normas éticas de la profesión serían aplicadas.

La toma de decisiones éticas es un proceso. Existen muchas instancias en el trabajo social donde no se dispone de simples respuestas para resolver complejas situaciones éticas. Los trabajadores sociales deberían tomar en consideración todos los valores, principios y normas de este *Código* que son relevantes para cualquier situación en la cuál el juicio ético se encuentre justificado. Las decisiones y acciones de los trabajadores sociales deberían ser consistentes con el espíritu y la letra de este Código.

Los trabajadores sociales deberían considerar que sumado a este *Código*, existen otras fuentes de información acerca de pensamiento ético que pueden llegar a ser útiles. Los trabajadores sociales deberán considerar la teoría ética y los principios generales, la teoría del trabajo social y la investigación, las leyes, las regulaciones, las políticas de l agencia, y otros códigos relevantes de ética, reconociendo que entre los códigos de ética los trabajadores sociales deberían considerar el Código de Ética de la NASW como su fuente principal. Los trabajadores sociales deberán ser conscientes del impacto en la toma de decisiones éticas de sus clientes y de sus propios valores personales y culturales; además de las creencias y prácticas religiosas. Deberían ser conscientes de cualquier conflicto entre valores personales y profesionales y manejarlos responsablemente. Para orientación adicional los trabajadores sociales deberían consultar la literatura relevante sobre ética profesional y toma de decisiones éticas y buscar una fuente de consulta apropiada cuando se vean enfrentados a dilemas éticos. Esto podría implicar la consulta con un comité de ética basado en una agencia o en una organización de trabajo social, un cuerpo regulatorio, colegas con conocimientos, supervisores, o consejo legal.

Pueden surgir instancias en las que las obligaciones éticas de los trabajadores sociales entren en conflicto con las políticas de las agencias o leyes relevantes o regulaciones. Cuando ocurran tales conflictos, los trabajadores sociales deberán realizar un esfuerzo responsable para resolver el conflicto de forma tal que sea consistente con los valores, principios y normas expresados en este *Código.* Si no se vislumbra una solución razonable al conflicto, los trabajadores sociales deberán buscar consejo adecuado antes de tomar una decisión.

El *Código de Ética de la NASW* debe ser utilizado por NASW y por individuos, agencias, organizaciones, y cuerpos (tales como oficinas de licencias y reguladoras, proveedores de seguros de responsabilidad profesional, tribunales de justicia, junta de directores de agencias, agencias gubernamentales y otros grupos profesionales) que eligieron adoptarlo o utilizarlo como marco de referencia. La violación de las normas de este Código no implica automáticamente una responsabilidad legal o una violación de la ley. Tal determinación sólo puede ser efectuada en el contexto de procedimientos legales y judiciales. Las presuntas violaciones al *Código* estarían sujetas a un procedimiento de revisión de los pares. Tales procesos son generalmente separados de procedimientos legales o administrativos y aislados de revisiones o procedimientos legales para permitir que la profesión aconseje y discipline a sus propios miembros.

Un código de ética no puede garantizar el comportamiento ético. Más aún, un código de ética no puede resolver todos los asuntos éticos o disputas o capturar la riqueza y complejidad involucrada en la puja por lograr elecciones responsables dentro de una comunidad moral. Más bien, un código de ética establece valores, principios éticos, y normas éticas a los que los profesionales aspiran y por los cuales sus acciones pueden ser juzgadas. El comportamiento ético de los trabajadores sociales debería surgir como consecuencia de su compromiso personal en involucrarse en el ejercicio profesional ético. El *Código de Ética de la NASW* refleja el compromiso de todos los trabajadores sociales de sostener los valores de la profesión y actuar éticamente. Los principios y las normas deben ser aplicados por los individuos de buen carácter que disciernen sobre cuestiones morales, de buena fe, a la búsqueda de juicios éticos confiables.

Principios Éticos

Los siguientes amplios principios éticos se basan en los valores esenciales del trabajo social de servicio, justicia social, dignidad y valor de la persona, la importancia de las relaciones humanas, integridad y competencia. Estos principios establecen los ideales a los que todos los trabajadores sociales deberían aspirar.

Valor: Servicio

Principio Ético: El objetivo principal del trabajador social es ayudar a las personas necesitadas y solucionar los problemas sociales.

Los trabajadores sociales elevan el servicio a otros por encima de su interés personal. Los trabajadores sociales recurren a sus conocimientos, valores y habilidades para ayudar a las personas necesitadas y solucionan los problemas sociales. Se alienta a los trabajadores sociales para que ofrezcan alguna parte de sus habilidades profesionales sin expectativa de una retribución financiera significativa (servicio pro bono).

alienta a los trabajadores sociales para que ofrezcan alguna parte de sus habilidades profesionales sin expectativa de una retribución financiera significativa (servicio pro bono).

Valor: Justicia Social

Principio Ético: Los trabajadores sociales desafían la injusticia social.

Los trabajadores sociales persiguen el cambio social, particularmente con y por cuenta de los individuos vulnerables y oprimidos y grupos de personas. Los esfuerzos de cambio de los trabajadores sociales se centran primariamente en temas de pobreza, desempleo, discriminación, y otras formas de injusticia social. Estas actividades buscan promover la sensibilidad hacia y el conocimiento de la opresión y la diversidad étnica y cultural. Los trabajadores sociales se esfuerzan para asegurar el acceso a la información necesaria, servicios y recursos; igualdad de oportunidades; y una participación significativa en la toma de decisiones para toda las personas.

Valor: *Dignidad y Valor de la Persona*

Principio Ético: *Los trabajadores sociales respetan la dignidad inherente y el valor de la persona.*

Los trabajadores sociales tratan a cada persona en un forma comprensiva y respetuosa, atentos a las diferencias individuales y a la diversidad étnica y cultural. Los trabajadores sociales promueven la propia determinación social de los clientes. Los trabajadores sociales buscan mejorar la capacidad y la oportunidad de sus clientes para el cambio y para que enfrenten sus propias necesidades. Los trabajadores sociales conocen de su responsabilidad dual hacia los clientes y hacia la sociedad. Ellos buscan resolver conflictos entre los intereses de los clientes y los intereses de la sociedad en una forma socialmente responsable consistente con los valores, principios éticos y normas éticas de la profesión.

Valor: *Importancia de las Relaciones Humanas*

Principio Ético: *Los trabajadores sociales reconocen la importancia central de las relaciones humanas.*

Los trabajadores sociales comprenden que las relaciones entre personas son un vehículo importante para el cambio. Los trabajadores sociales comprometen a las personas como socios en el proceso de ayuda. Los trabajadores sociales buscan fortalecer las relaciones entre personas en un decidido esfuerzo para promover, restaurar, mantener y realzar el bienestar de individuos, familias, grupos sociales, organizaciones, y comunidades.

Valor: *Integridad*

Principio Ético: *Los trabajadores sociales se comportan en una forma digna de confianza.*

Los trabajadores sociales están continuamente conscientes de la misión de su profesión, los valores, los principios éticos y las normas éticas y la práctica consistente de ellos. Los trabajadores sociales actúan honesta y responsablemente y decididos a promover prácticas éticas de parte de las organizaciones a las cuales se encuentran afiliados.

Valor: *Competencia*

Principio Ético: *Los trabajadores sociales ejercen su profesión en su área de competencia y desarrollan y mejoran su experiencia profesional.*

Los trabajadores sociales se esfuerzan continuamente para incrementar sus conocimientos profesionales y aplicarlos en el ejercicio de su profesión. Los trabajadores sociales deben aspirar a contribuir a la base del conocimiento de su profesión.

Normas Éticas

Las siguientes normas éticas son relevantes para la actividad profesional de todos los trabajadores sociales. Estas normas conciernen (1) las responsabilidades éticas de los trabajadores sociales hacia los clientes, (2) las responsabilidades éticas de los trabajadores sociales hacia sus colegas, (3) las responsabilidades éticas de los trabajadores sociales en el marco del ejercicio de su profesión, (4) las responsabilidades éticas de los trabajadores sociales como profesionales, (5) las responsabilidades éticas de los trabajadores sociales hacia la profesión del trabajo social, y (6) las responsabilidades éticas de los trabajadores sociales hacia la totalidad de la sociedad.

Algunas de las normas que siguen son lineamientos que se deben cumplir para la conducta profesional, y otros son aspiracionales. La medida en la que cada norma es ejecutable es una cuestión de juicio profesional a ser ejercido por aquellos responsables de analizar las violaciones presuntas de las normas de ética.

1. RESPONSABILIDADES ÉTICAS DE LOS TRABAJADORES SOCIALES HACIA LOS CLIENTES

1.01 Compromiso con los Clientes

La responsabilidad principal de los trabajadores sociales es la de promover el bienestar de los clientes. En general, los intereses de los clientes son la principal responsabilidad. De todas formas, la responsabilidad de los trabajadores sociales a

La responsabilidad principal de los trabajadores sociales es la de promover el bienestar de los clientes. En general, los intereses de los clientes son la principal responsabilidad. De todas formas, la responsabilidad de los trabajadores sociales a una mayor parte de la sociedad u específicas obligaciones legales pueden en limitadas ocasiones suplantar la lealtad debida a los clientes, y los clientes deben ser notificados en consecuencia. (Los ejemplos incluyen aquellas ocasiones cuando se le requiere por ley a un trabajador social denunciar que un cliente ha abusado de un niño o ha amenazado realizar daño a sí mismo o a terceros).

1.02 Auto Determinación

Los trabajadores sociales respetan y promueven el derecho de los clientes a la auto determinación y en asistir a los clientes en sus esfuerzos para identificar y clarificar sus objetivos. Los trabajadores sociales pueden limitar el derecho a la auto determinación de los clientes, si a juicio profesional del trabajador social, el accionar de los clientes o su accionar potencial plantea un riesgo serio, previsible e inminente para sí mismos u otros.

1.03 Consentimiento Informado

(a) Los trabajadores sociales deberían suministrar servicios a los clientes sólo en el contexto de una relación profesional basada, cuando sea apropiado, en un consentimiento válido informado. Los trabajadores sociales deberían utilizar un lenguaje comprensible para informar a los clientes el propósito de sus servicios, los riesgos relacionados con sus servicios, los límites de sus servicios debido a los requerimientos de una tercera parte pagadora, los costos relevantes, las alternativas razonables, el derecho de los clientes a rechazar los servicios o a retirar el consentimiento, y el período de tiempo cubierto por el consentimiento. Los trabajadores sociales deben otorgar a los clientes una oportunidad para realizar preguntas.

(b) En aquellas instancias en las que los clientes no sepan leer y escribir o tengan dificultades para entender el lenguaje utilizado en el marco del ejercicio de la profesión, los trabajadores sociales deben seguir los pasos necesarios para asegurar la comprensión por parte de los clientes. Esto podría incluir suministrar a los clientes una detallada explicación verbal o realizar los arreglos para tener un intérprete calificado o traductor siempre que sea posible.

(c) En aquellas instancias donde los clientes carezcan de la capacidad de suministrar consentimiento informado, los trabajadores sociales deberían proteger los intereses de los clientes mediante la búsqueda del permiso de una tercera parte apropiada, informando a los clientes en el nivel de comprensión de los clientes. En tales instancias los trabajadores sociales deberían buscar asegurarse que esta tercera parte actúa en forma consistente con los deseos e intereses de los clientes. Los trabajadores sociales deberían tomar las medidas razonables para aumentar la habilidad de los clientes en brindar consentimiento informado.

(d) En aquellas instancias en las que los clientes se encuentran recibiendo servicios en forma involuntaria, los trabajadores sociales deberían suministrar información acerca de la naturaleza y el alcance de los servicios y acerca del derecho de los clientes a rechazar el servicio.

(e) Los trabajadores sociales que suministran servicios a través de medios electrónicos (tales como computadoras, teléfono, radio y televisión) deberían informar a los receptores de las limitaciones y riesgos asociados con este tipo de servicios.

(f) Los trabajadores sociales deberían obtener el consentimiento informado de los clientes antes de grabar o filmar a los clientes o permitir la observación de los servicios a los clientes por una tercera parte.

1.04 Competencia

(a) Los trabajadores sociales deberían suministrar servicios y representarse a sí mismos como competentes sólo dentro de los límites de su educación, entrenamiento, licencia, certificación, consultas recibidas, experiencia supervisada, u otras relevantes experiencias profesionales.

(b) Los trabajadores sociales deberían suministrar servicios en áreas sustantivas o utilizar técnicas de intervención o enfoques que son novedosos para ellos sólo después de involucrarse en el apropiado estudio, entrenamiento, consulta y supervisión de personas que son competentes en ese tipo de intervenciones o técnicas.

(c) Cuando no existan normas generalmente reconocidas en un área emergente del ejercicio profesional, los trabajadores sociales deberán ejercitar un juicio cuidadoso y tomar los pasos responsables (incluyendo la educación, investigación, entrenamiento, consultas y supervisión apropiadas) para asegurar la competencia de su trabajo y proteger a sus clientes del daño posible.

1.05 Competencia Cultural y Diversidad Social

1.05 Competencia Cultural y Diversidad Social

(a) Los trabajadores sociales deberían entender la cultura y su función en el comportamiento humano y de la sociedad, reconociendo las fortalezas que existen en todas las culturas.

(b) Los trabajadores sociales deberían tener el conocimiento basado en la cultura de sus clientes y ser capaces de demostrar su competencia en la provisión de servicios que son sensibles a la cultura de sus clientes y las diferencias entre las personas y grupos culturales.

(c) Los trabajadores sociales deberían obtener educación acerca de y comprensión de la naturaleza de la diversidad social y opresión respecto de la raza, etnia, origen nacional, color, condición migratoria, sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, status marital, creencia política, religión, y discapacidad mental o física.

1.06 Conflicto de Intereses

(a) Los trabajadores sociales deberían estar alertas a y evitar conflictos de intereses que interfieran con el ejercicio de la discreción profesional y el juicio imparcial. Los trabajadores sociales deberían informar a los clientes cuando surjan conflictos de intereses reales o potenciales y tomar las medidas razonables para resolver la cuestión de forma de priorizar los intereses de los clientes y proteger los intereses de los clientes en la mayor medida posible. En algunos casos, la protección de los intereses de los clientes podría llegar a requerir la finalización de la relación profesional con la adecuada derivación del cliente.

(b) Los trabajadores sociales no deberían sacar ningún tipo de ventaja injusta basada en una relación profesional o explotar a otros en favor de sus intereses personales, religiosos, políticos o de negocios.

(c) Los trabajadores sociales no deberían involucrarse en relaciones duales o múltiples con clientes o clientes pasados en donde exista riesgo de explotación o daño potencial al cliente. En las instancias en que las relaciones duales o múltiples sean inevitables, los trabajadores sociales deberán tomar las medidas para proteger a los clientes y son responsables por establecer límites claros, apropiados y culturalmente sensibles. (Las relaciones duales o múltiples ocurren cuando los trabajadores sociales se relacionan con los clientes en más de una forma de relación, sea profesional, social o de negocios. Las relaciones duales o múltiples pueden ocurrir en forma simultánea o consecutiva.)

(d) Cuando los trabajadores sociales suministran servicios a dos o más clientes que tienen relaciones entre ellos (por ejemplo, parejas, familiares), los trabajadores sociales deberán aclarar a todas las partes que individuos serán considerados clientes y la naturaleza de las obligaciones con los individuos que se encuentran recibiendo los servicios. Los trabajadores sociales que anticipan un conflicto de intereses entre los individuos que se encuentran recibiendo los servicios o que anticipan que deberán desempeñarse en roles conflictivos (por ejemplo, cuando se le solicita a un trabajador social que testifique en la disputa por la custodia de un niño, o en un proceso de divorcio que involucra a los clientes) deberán aclarar su función con las partes involucradas y tomar las acciones necesarias para minimizar cualquier conflicto de intereses.

1.07 Privacidad y Confidencialidad

(a) Los trabajadores sociales deberán respetar el derecho de los clientes a la privacidad. Los trabajadores sociales no deberían solicitar información privada a los clientes salvo que sea esencial para suministrar servicios o conducir la evaluación o investigación en materia de trabajo social. Una vez que la información privada es compartida, se aplican las normas de confidencialidad.

(b) Los trabajadores sociales podrán revelar información confidencial cuando sea apropiado con el consentimiento válido por parte del cliente o una persona legalmente autorizada por parte del cliente.

(c) Los trabajadores sociales deberían proteger la confidencialidad de toda la información obtenida en el curso de un servicio profesional, a excepción que existan razones profesionales de peso. La expectativa general de que los trabajadores sociales mantendrán el carácter confidencial de la información no es aplicable cuando revelar la información es necesario para prevenir un daño serio, previsible e inminente a un cliente o a otra persona identificable. En todas las instancias, los trabajadores sociales deberían revelar la menor cantidad de información confidencial posible necesaria para lograr el propósito deseado; sólo la información que es directamente relevante al propósito deseado; sólo la información directamente relevante al propósito para la que es revelada debe ser dada a conocer.

(d) Los trabajadores sociales deberían informar a los clientes, en la medida de lo posible, acerca de la revelación de la información confidencial y las potenciales consecuencias, cuando sea posible antes de que la información sea revelada. Esto se aplica tanto cuando los trabajadores sociales revelan información confidencial debido a un requerimiento legal o por el consentimiento del cliente.

Esto se aplica tanto cuando los trabajadores sociales revelan información confidencial debido a un requerimiento legal o por el consentimiento del cliente.

(e) Los trabajadores sociales deberían discutir con sus clientes y otras partes interesadas la naturaleza de la confidencialidad y las limitaciones de sus clientes al derecho de la confidencialidad. Los trabajadores sociales deberían revisar con los clientes las circunstancias en las cuales puede llegar a solicitarse información confidencial y la revelación de la información confidencial puede ser legalmente requerida. La discusión debe ser realizada tan pronto como sea posible en la relación trabajador social-cliente y cuando sea necesario en el curso de la relación.

(f) Cuando los trabajadores sociales suministren servicios de asesoramiento a familias, parejas, o grupos, los trabajadores sociales deberían buscar el acuerdo entre las partes involucradas en relación al derecho de cada individuo a la confidencialidad y la obligación de preservar la confidencialidad de la información compartida por otros. Los trabajadores sociales deberían informar a los participantes en familias, parejas, o grupos aconsejados que los trabajadores sociales no podrán garantizar que todos los participantes honren tal tipo de acuerdos.

(g) Los trabajadores sociales deberían informar a lo clientes involucrados en una familia, pareja, matrimonio, o grupo de asesoramiento del trabajador social, del empleador y de la agencia la política concerniente a la revelación de información confidencial entre las partes involucradas en el asesoramiento.

(h) Los trabajadores sociales no deberán revelar información a terceras partes pagadoras a menos que los clientes los hubieran autorizado a revelar tal información.

(i) Los trabajadores sociales no deberían discutir sobre información confidencial en ningún entorno a menos que la privacidad se encuentre garantizada. Los trabajadores sociales no deberían discutir la información en áreas públicas o semipúblicas tales como vestíbulos, salas de espera, ascensores y restaurantes.

(j) Los trabajadores sociales deberían proteger la confidencialidad de los clientes durante los procedimientos legales hasta el límite permitido por la ley. Cuando un tribunal de justicia u otro cuerpo legalmente autorizado ordena a un trabajador social revelar información confidencial o privilegiada sin el consentimiento del cliente y esta revelación podría causar daño al cliente, el trabajador social podría solicitar a la corte que retire o limite la orden tanto como le sea posible o mantenga los registros bajo sello, no disponible para la inspección pública.

(k) Los trabajadores sociales deberían proteger la confidencialidad de los clientes cuando respondan interrogantes por parte de miembros de la prensa.

(l) Los trabajadores sociales deberían proteger la confidencialidad de los registros escritos y electrónicos y toda otra información sensible de los clientes. Los trabajadores sociales deberán tomar medidas razonables para asegurarse que los registros de los clientes queden almacenados en un lugar seguro y de que dichos registros no queden al alcance de aquellos que no poseen autorización para tener acceso a ellos.

(m) Los trabajadores sociales deberían tomar las precauciones para asegurarse y mantener la confidencialidad de la información transmitida a terceras partes a través del uso de computadoras, correo electrónico, faxes, teléfonos y contestadores automáticos, y otros medios de tecnología informática o electrónica. La revelación de información identificatoria deberá ser evitada siempre que sea posible.

(n) Los trabajadores sociales deberán transferir o disponer de los registros de los clientes en una forma que proteja la confidencialidad de los clientes y que sea consistente con lo expresado por la regulación estatal y la licencia de trabajador social.

(o) Los trabajadores sociales deberán tomar precauciones razonables para proteger la confidencialidad de los clientes en el evento de finalización del ejercicio profesional por parte del trabajador social, su incapacidad o muerte.

(p) Los trabajadores sociales no deberían revelar información identificatoria mientras discuten acerca de sus clientes con propósitos de enseñanza o entrenamiento a menos que el cliente hubiera consentido revelar información confidencial.

1.08 Acceso a los Registros

(a) Los trabajadores sociales deben suministrar a los clientes con acceso razonable a los registros sobre ellos. Los trabajadores sociales que están preocupados de que el acceso de sus clientes a los registros cause serios malentendidos o daño al cliente deberían suministrar asistencia al cliente en la interpretación de los registros y asesoramiento al cliente en relación a los registros. Los trabajadores sociales deberían limitar el acceso a los registros, o porciones de los registros de los clientes cuando exista fuerte evidencia de que dicho acceso podría causar serios daños a sus clientes. Tanto las solicitudes de acceso de los clientes como la racionalidad de la retención de partes del registro o el registro completo deberían encontrarse documentadas en los archivos del cliente.

(b) Cuando se le suministre acceso a los registros, los trabajadores sociales deberían tomar las medidas para proteger la confidencialidad de otros individuos identificados o mencionados en dichos registros.

1.09 Relaciones Sexuales

1.09 Relaciones Sexuales

(a) Los trabajadores sociales no deberían bajo ninguna circunstancia involucrarse en actividades sexuales o contactos sexuales con sus clientes actuales, ya sea que dicho contacto sea consentido o forzado.

(b) Los trabajadores sociales no deberían involucrarse en actividades sexuales o contactos sexuales con familiares de sus clientes u otros individuos con los cuáles los clientes mantengan una relación personal cercana donde exista el riesgo de explotación o daño potencial al cliente. La actividad sexual o el contacto sexual con los familiares del cliente u otros individuos con los cuales el cliente mantiene una relación personal, tiene el potencial de ser dañino para el cliente y tornaría difícil al trabajador social y al cliente mantener los límites profesionales apropiados. Los trabajadores sociales – no sus clientes, ni los familiares de sus clientes, u otros individuos con los cuales el cliente mantenga una relación personal – asumen la carga total por establecer límites claros, apropiados y culturalmente sensibles.

(c) Los trabajadores sociales no deberían involucrarse en actividades sexuales o contactos sexuales con clientes pasados debido al potencial de causar daño al cliente. Si el trabajador social se involucra en una conducta contraria a esta prohibición o declara que una excepción a esta prohibición se encuentra garantizada por circunstancias extraordinarias, son los trabajadores sociales –no sus clientes– los que asumen la carga total de demostrar que el cliente pasado no ha sido explotado, obligado o manipulado, en forma intencional o sin intención.

(d) Los trabajadores sociales no deberían suministrar servicios clínicos a individuos con los cuales hayan mantenido previamente relaciones sexuales. Suministrar servicios clínicos a un compañero sexual anterior tiene el potencial de ser dañino para el individuo y es probable que haga difícil para el trabajador social y el individuo mantener límites profesionales apropiados.

1.10 Contacto Físico

Los trabajadores sociales no deberían involucrarse en contacto físico con sus clientes cuando existe la posibilidad de daño psicológico al cliente como resultado del contacto (tales como acunar o acariciar clientes). Los trabajadores sociales que se involucran en un apropiado contacto físico con los clientes son responsables de establecer límites claros, apropiados y culturalmente sensibles que rijan tales contactos físicos.

1.11 Acoso Sexual

Los trabajadores sociales no deberían acosar sexualmente a los clientes. El acoso sexual incluye avances sexuales, pedido sexual, solicitud de favores sexuales, y otra conducta verbal o física de naturaleza sexual.

1.12 Lenguaje Despectivo

Los trabajadores sociales no deberían utilizar lenguaje despectivo en sus comunicaciones escritas o verbales hacia o acerca de los clientes. Los trabajadores sociales deberían utilizar un lenguaje exacto y respetuoso en todas las comunicaciones hacia y de los clientes.

1.13 Pago por los Servicios

(a) Al establecer honorarios, los trabajadores sociales deberían asegurarse que los honorarios son justos, razonables, y proporcionados a los servicios prestados. También debe prestarse consideración a la capacidad de los clientes para pagar.

(b) Los trabajadores sociales deberían evitar aceptar bienes o servicios de los clientes como pago por los servicios profesionales prestados. Los arreglos de trueque, particularmente aquellos que involucran servicios, crean el potencial para conflicto de intereses, explotación, y límites inapropiados para la relación del trabajador social con sus clientes. Los trabajadores sociales deberían explorar y participar en operaciones trueque en muy limitadas circunstancias en las que puede ser demostrado que tales arreglos son un procedimiento aceptado entre los profesionales de la comunidad local, considerada esencial para el suministro de servicios, negociado sin coacción, y a la cual se llega por iniciativa del cliente y con el consentimiento informado del cliente. Los trabajadores sociales que aceptan bienes o servicios de los clientes como pago por sus servicios profesionales asumen la carga total de demostrar que este arreglo no fue realizado en detrimento del cliente o de la relación profesional.

(c) Los trabajadores sociales no deberían solicitar un honorario privado u otro tipo de remuneración por suministrar servicios a los clientes que disponen de esos servicios a través del empleador del trabajador social o agencia.

(c) Los trabajadores sociales no deberían solicitar un honorario privado u otro tipo de remuneración por suministrar servicios a los clientes que disponen de esos servicios a través del empleador del trabajador social o agencia.

1.14 Clientes que Carecen de la Capacidad para Tomar Decisiones

Cuando los trabajadores sociales actúan por cuenta de clientes que carecen de la capacidad para tomar decisiones informadas, los trabajadores sociales deberán tomar las medidas razonables para salvaguardar los intereses y derechos de esos clientes.

1.15 Interrupción de Servicios

Los trabajadores sociales deberían realizar esfuerzos razonables para asegurar la continuidad de servicios en el evento de que los servicios sean interrumpidos por factores tales como indisponibilidad, mudanza, enfermedad, discapacidad o muerte.

1.16 Finalización de los Servicios

(a) Los trabajadores sociales deberían concluir los servicios y las relaciones profesionales con sus clientes cuando esos servicios y relaciones ya no sean requeridas o no sirvan más a las necesidades o intereses de los clientes.

(b) Los trabajadores sociales deberían tomar las medidas necesarias para evitar abandonar a los clientes que todavía requieran de sus servicios. Los trabajadores sociales deberían retirar precipitadamente sus servicios sólo ante circunstancias inusuales, prestándole cuidadosa atención a todos los factores de la situación y cuidando de minimizar los posibles efectos adversos. Los trabajadores sociales deberían contribuir a realizar los arreglos apropiados para la continuidad de los servicios cuando fuere necesario.

(c) Los trabajadores sociales que se encuentren percibiendo honorarios por servicios a clientes que no se encuentren pagando los servicios ya prestados podrían terminar sus servicios si el acuerdo financiero contractual lo hubiera establecido al cliente claramente, si el cliente no representa un peligro inminente para sí mismo o para terceros, y si las consecuencias clínicas y de otro tipo del no cumplimiento del pago hubieran sido conversadas y discutidas con el cliente.

(d) Los trabajadores sociales no deberían finalizar los servicios para lograr una relación social, financiera o sexual con un cliente.

(e) Los trabajadores sociales que esperan finalizar o interrumpir los servicios a los clientes deberían notificarlos sin demora y buscar la transferencia, derivación o continuación de los servicios en relación a las necesidades y preferencias de los clientes.

(f) Los trabajadores sociales que se encuentran dejando un entorno de trabajo deberían informar a los clientes sobre las opciones adecuadas para la continuación de los servicios y los beneficios y los riesgos asociados a ellas.

2. LAS RESPONSABILIDADES ÉTICAS DE LOS TRABAJADORES SOCIALES HACIA SUS COLEGAS

2.01 Respeto

(a) Los trabajadores sociales deberían tratar a sus colegas con respeto y representar en forma precisa y justa las calificaciones, opiniones y obligaciones de sus colegas.

(b) Los trabajadores sociales deberían evitar críticas negativas sin fundamento a sus colegas en comunicaciones a sus clientes o con otros profesionales. Las críticas sin fundamento podrían incluir comentarios humillantes que hacen referencia al nivel de competencia de sus colegas o a atributos de los individuos tales como raza, etnia, nacionalidad, color, condición migratoria, sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, edad, estado civil, creencia política, religión y discapacidad física o mental.

(c) Los trabajadores sociales deberían cooperar con colegas del trabajo social y colegas de otras profesiones cuando dicha cooperación sirva al bienestar de los clientes.

2.02 Confidencialidad

 Los trabajadores sociales deberían respetar la información confidencial compartida con colegas en el curso de las

Los trabajadores sociales deberían respetar la información confidencial compartida con colegas en el curso de las relaciones y transacciones profesionales. Los trabajadores sociales deberían asegurarse que sus colegas comprenden las obligaciones del trabajador social en relación a la confidencialidad y todas las excepciones relativas a ella.

2.03 Colaboración Interdisciplinaria

(a) Los trabajadores sociales que son miembros de un equipo interdisciplinario deberían participar y contribuir en las decisiones que afecten el bienestar de los clientes precisando las perspectivas, valores y experiencias de la profesión del trabajo social. Las obligaciones profesionales y éticas del equipo interdisciplinario como un todo y de cada uno de sus miembros deberían estar claramente establecidas.

(b) Los trabajadores sociales para quienes la decisión de un equipo les generen preocupaciones éticas deberían intentar resolver los desacuerdos a través de los canales apropiados. Si el desacuerdo no puede ser resuelto, los trabajadores sociales deberían buscar otras vías para dirigir sus preocupaciones consistentes con el bienestar de sus clientes.

2.04 Disputas que Involucran a Colegas

(a) Los trabajadores sociales no deberían tomar ventaja de las disputas entre un colega y un empleador para obtener una posición u otro tipo de avance en el interés propio del trabajador social.

(b) Los trabajadores sociales no deberían explotar a sus clientes en disputas con colegas o involucrar a los clientes en ninguna discusión inapropiada de conflictos entre los trabajadores sociales y sus colegas.

2.05 Consultas

(a) Los trabajadores sociales deberían buscar el asesoramiento y consejo de sus colegas siempre que tales consultas sirva a los mejores intereses de sus clientes.

(b) Los trabajadores sociales deberían mantenerse informados sobre las áreas de experiencia y competencia de sus colegas. Los trabajadores sociales deberían buscar consultar sólo a aquellos colegas que han demostrado conocimiento, experiencia y competencia en áreas relativas a la consulta.

(c) Al consultar a los colegas acerca de sus clientes, los trabajadores sociales deberían tratar de exponer la menor cantidad de información necesaria para los propósitos de la consulta.

2.06 Derivación de Servicios

(a) Los trabajadores sociales deberían derivar clientes a otros profesionales cuando el conocimiento especializado de esos profesionales o su experiencia sea necesario para servir a sus clientes plenamente o cuando los trabajadores sociales crean que no se encuentran siendo efectivos o haciendo progresos razonables con sus clientes y que ese servicio adicional es requerido.

(b) Los trabajadores sociales que derivan clientes a otros profesionales deberían seguir los pasos necesarios para facilitar una transferencia ordenada de responsabilidad. Los trabajadores sociales que derivan clientes a otros profesionales deberían revelar, con el consentimiento del cliente, toda la información pertinente al nuevo proveedor del servicio.

(c) Se prohíbe a los trabajadores sociales dar o recibir pagos por la derivación de un cliente cuando ningún servicio es prestado por el trabajador social que efectúa la derivación.

2.07 Relaciones Sexuales

(a) Los trabajadores sociales que funcionan como supervisores o educadores no deberían involucrarse en actividades o contactos sexuales con supervisados, estudiantes, pasantes u otros colegas sobre los cuales ejercen autoridad profesional.

(b) Los trabajadores sociales deberían evitar involucrarse en relaciones sexuales con colegas cuando exista la posibilidad de conflicto de intereses. Los trabajadores sociales que se involucran en, o esperan involucrarse en relaciones sexuales con un colega tienen el deber de transferir las responsabilidades profesionales, cuando sea necesario, para evitar conflicto de intereses.

con un colega tienen el deber de transferir las responsabilidades profesionales, cuando sea necesario, para evitar conflicto de intereses.

2.08 Acoso Sexual

Los trabajadores sociales no deberían acosar sexualmente a los supervisados, estudiantes, pasantes o colegas. El acoso sexual incluye avances sexuales, pedidos de naturaleza sexual, solicitud de favores sexuales, y otras conductas físicas o verbales de naturaleza sexual.

2.09 Impedimento de Colegas

(a) Los trabajadores sociales que tengan un conocimiento directo del impedimento de un colega debido a problemas personales, estrés psicológico, abuso de substancias, o dificultades de salud mental y que interfiere con la efectividad del ejercicio profesional del colega debería consultar con ese colega y asistir al colega a buscar acciones que remedien dicha situación.

(b) Los trabajadores sociales que creen que el impedimento de un colega de trabajo social se encuentra interfiriendo con la práctica efectiva y que el colega no ha tomado los pasos necesarios para solucionar el impedimento, debería accionar a través de los canales apropiados establecidos por los empleadores, agencias, NASW, organismos de licencias y reguladores y otras organizaciones profesionales.

2.10 Incompetencia de Colegas

(a) Los trabajadores sociales que tengan conocimiento directo de la incompetencia de un colega en el campo del trabajo social deberían realizar consultas con ese colega y asistirlo para que tome acciones que remedien dicha situación.

(b) Los trabajadores sociales que crean que un colega en el campo del trabajo social es incompetente y que no ha tomado los pasos necesarios para subsanar dicha incompetencia deberá accionar a través de los canales apropiados establecidos por los empleadores, agencias, NASW, oficinas de licencias y reguladores y otras organizaciones profesionales.

2.11 Conducta No Ética de Colegas

(a) Los trabajadores sociales deberían tomar las medidas adecuadas para desalentar, prevenir, exponer y corregir la conducta no ética de sus colegas.

(b) Los trabajadores sociales deberían conocer las políticas y procedimientos establecidos para el manejo de cuestiones acerca del comportamiento no ético de los colegas. Los trabajadores sociales deberían estar familiarizados con las políticas y procedimientos nacionales, estaduales y locales para el manejo de los comportamientos no éticos de los colegas. Estos incluyen las políticas y procedimientos creados por la NASW, los cuerpos de licencias y reguladores, empleadores, agencias y organizaciones profesionales.

(c) Los trabajadores sociales que creen que un colega ha actuado de una forma no ética deberían buscar la resolución mediante la discusión de su preocupación con el colega cuando sea posible y siempre que esa discusión fuese probablemente productiva.

(d) Cuando fuera necesario, los trabajadores sociales que consideren que un colega ha actuado de una manera no ética deberían seguir cursos de acción a través de los canales formales apropiados (tales como contactar a las juntas de licencias o reguladoras, un comité o jurado de la NASW, u otros comités profesionales de ética).

(e) Los trabajadores sociales deberían defender y asistir a los colegas que se encuentran injustamente acusados de conducta no ética.

3. LAS RESPONSABILIDADES ÉTICAS DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN EL ENTORNO DE SU EJERCICIO PROFESIONAL

3.01 Supervisión y Consulta

(a) Los trabajadores sociales que suministren supervisión o consultoría deberían tener el conocimiento necesario y las habilidades de supervisar y asesorar apropiadamente y hacerlo sólo en aquellas que son sus áreas de conocimiento y especialidad.

(a) Los trabajadores sociales que suministren supervisión o consultoría deberían tener el conocimiento necesario y las habilidades de supervisar y asesorar apropiadamente y hacerlo sólo en aquellas que son sus áreas de conocimiento y especialidad.

(b) Los trabajadores sociales que suministran supervisión y asesoramiento son responsables de establecer límites claros, apropiados y culturalmente sensibles.

(c) Los trabajadores sociales no deberían involucrarse en ningún tipo de relaciones duales o múltiples con los supervisados donde exista el riesgo de explotación o de daño potencial al supervisado.

(d) Los trabajadores sociales que suministran supervisión deberían evaluar el comportamiento de los supervisados de forma que fuera justa y respetuosa.

3.02 Educación y Entrenamiento

(a) Los trabajadores sociales que funcionan como educadores, instructores de campo para estudiantes, o entrenadores sólo deberían suministrar instrucción dentro de sus áreas de conocimiento y competencia y deberían suministrar instrucción basada en la más reciente información y conocimiento disponible en la profesión.

(b) Los trabajadores sociales que funcionan como educadores o instructores de campo para estudiantes deberían evaluar el comportamiento de los estudiantes de una forma que fuera justa y respetuosa.

(c) Los trabajadores sociales que funcionan como educadores o instructores de campo para estudiantes deberían tomar las medidas apropiadas para asegurarse que sus clientes son rutinariamente informados cuando los servicios están siendo prestados por estudiantes.

(d) Los trabajadores sociales que se desempeñan como educadores o instructores de campo para estudiantes no deberían involucrarse en relaciones duales o múltiples con los estudiantes en las que hubiera riesgo de explotación o daño potencial para el estudiante. Los educadores del trabajo social y los instructores de campo son responsables por el establecimiento de límites claros, apropiados y culturalmente sensibles.

3.03 Evaluación del Comportamiento

Los trabajadores sociales que tienen la responsabilidad de evaluar el comportamiento de otros deben cumplir esa responsabilidad de una manera justa y considerada y sobre la base de criterios claramente establecidos.

3.04 Registros de los Clientes

(a) Los trabajadores sociales deberían tomar las medidas necesarias para asegurarse que la documentación de los registros es exacta y refleja los servicios suministrados.

(b) Los trabajadores sociales deberían incluir documentación suficiente y oportuna para facilitar la entrega de los servicios y asegurar la continuidad de los servicios suministrados al cliente en el futuro.

(c) La documentación de los trabajadores sociales debería proteger la privacidad de los clientes hasta el punto que sea posible y apropiado y debería incluir sólo la información que es directamente relevante para la transferencia de los servicios.

(d) Los trabajadores sociales deberían almacenar los registros luego de la finalización de los servicios para asegurar un razonable acceso futuro. Los registros deberían ser mantenidos el número de años establecido por las leyes del estado o los contratos relevantes.

3.05 Facturación

Los trabajadores sociales deberían establecer y mantener procesos de facturación que reflejen exactamente la naturaleza y la extensión de los servicios suministrados y que identifican a aquellos que suministraron los servicios en el entorno del ejercicio profesional.

3.06 Transferencia de Clientes

(a) Cuando un individuo que se encuentra recibiendo servicios de otra agencia o colega contrata a un trabajador social por sus servicios, el trabajador social debería considerar cuidadosamente las necesidades del cliente antes de acordar

(a) Cuando un individuo que se encuentra recibiendo servicios de otra agencia o colega contrata a un trabajador social por sus servicios, el trabajador social debería considerar cuidadosamente las necesidades del cliente antes de acordar suministrar los servicios. Para minimizar la posible confusión y conflicto, el trabajador social debería discutir con los potenciales clientes la naturaleza de la relación actual de los clientes con otros proveedores de servicios y las implicaciones, incluyendo posibles beneficios y riesgos, de ingresar en una nueva relación con un nuevo proveedor de servicios.

(b) Si un nuevo cliente ha sido servido por otra agencia o colega, los trabajadores sociales deberían discutir con el cliente si la consulta con el anterior proveedor del servicio ha sido en el mejor interés del cliente.

3.07 Administración

(a) Los administradores de trabajo social deberían defender dentro y fuera de sus agencias los recursos adecuados para hacer frente a las necesidades de sus clientes.

(b) Los trabajadores sociales deberían defender los procedimientos de asignación de recursos que son abiertos y justos. Cuando no todas las necesidades de los clientes pueden ser satisfechas, debería ser desarrollado un procedimiento de asignación de recursos que no fuera discriminatorio y que se basara en principios apropiados y consistentes.

(c) Los trabajadores sociales que son administradores deberían tomar las medidas necesarias para asegurar que se cuentan con los recursos de agencia y organizacionales adecuados o que están disponibles para suministrar una adecuada supervisión del personal.

(d) Los administradores del trabajo social deberían tomar las medidas razonables para asegurarse de que el entorno de trabajo del cual son responsables es consistente con y fomenta el cumplimiento del Código de Ética de la NASW. Los trabajadores sociales deberían tomar las medidas razonables para eliminar cualquier condición en su organización que viola, interfiere con, o desalienta el cumplimiento del Código.

3.08 Educación Continua y Desarrollo del Personal

Los administradores y supervisores del trabajo social deberían tomar las medidas razonables para suministrar o realizar los arreglos para educación continua y el desarrollo del personal del cual son responsables. La educación continua y el desarrollo del personal deberán tratar el conocimiento actual y los desarrollos emergentes relacionados con el trabajo social y la ética.

3.09 Compromisos con los Empleadores

(a) Los trabajadores sociales deberían generalmente adherir a los compromisos hechos a los empleadores y organizaciones que los emplean.

(b) Los trabajadores sociales deberían trabajar para mejorar las políticas de las agencias que los emplean y los procedimientos y la eficiencia y efectividad de sus servicios.

(c) Los trabajadores sociales deberían tomar las medidas razonables para asegurarse que los empleadores conozcan las obligaciones éticas de los trabajadores sociales tal como lo establece el Código de Ética de la NASW y de las implicaciones de esas obligaciones para el ejercicio profesional del trabajo social.

(d) Los trabajadores sociales no deberían permitir que la política de la organización empleadora, procedimientos, regulaciones, u órdenes administrativas interfieran con el ejercicio ético del trabajo social. Los trabajadores sociales deberían tomar las medidas razonables para asegurarse que los procedimientos de su organización empleadora son consistentes con el Código de ética de la NASW.

(e) Los trabajadores sociales deben actuar para evitar y eliminar la discriminación en la asignación de trabajos de las organizaciones empleadoras y en sus políticas y procedimientos de empleo.

(f) Los trabajadores sociales deberían aceptar empleo o arreglar la colocación de estudiantes sólo en las agencias que ejercitan prácticas de personal justas.

(g) Los trabajadores sociales deberían ser custodios diligentes de los recursos de sus agencias empleadoras, conservando sabiamente los fondos donde sea apropiado y nunca apropiándose de fondos o utilizarlos para propósitos no previstos.

3.10 Conflictos Trabajador-Gerencia

3.10 Conflictos Trabajador-Gerencia

(a) Los trabajadores sociales pueden involucrarse en acciones organizadas, incluyendo la formación y participación en sindicatos, para mejorar los servicios a los clientes y las condiciones de trabajo.

(b) Las acciones de los trabajadores sociales que se encuentran involucrados en conflictos laborales con la gerencia, acciones de trabajo, o huelgas deberían estar guiados por los valores, principios éticos y normas éticas de la profesión. Existen diferencias razonables de opinión entre los trabajadores sociales en relación a su obligación principal como profesionales durante una huelga que está ocurriendo o amenaza de paro o acción en el trabajo. Los trabajadores sociales deberían examinar detenidamente el posible impacto sobre los clientes antes de adoptar un curso de acción.

4. RESPONSABILIDADES ÉTICAS DE LOS TRABAJADORES SOCIALES COMO PROFESIONALES

4.01 Competencia

(a) Los trabajadores sociales deberían aceptar responsabilidades o empleo sólo en base a los conocimientos existentes o la intención de adquirir los conocimientos necesarios.

(b) Los trabajadores sociales deberían esforzarse para hacerse y permanecer competentes en la práctica profesional y en la ejecución de sus tareas profesionales. Los trabajadores sociales deberían examinar con sentido crítico y mantenerse al corriente con el conocimiento emergente relevante para el trabajo social. Los trabajadores sociales deberían revisar rutinariamente la literatura profesional y participar en educación continua relevante para la práctica del trabajo social y la ética del trabajo social.

(c) Los trabajadores sociales deberían basar la práctica de su profesión en el conocimiento reconocido, incluyendo el conocimiento empírico, relevante al trabajo social y a la ética del trabajo social.

4.02 Discriminación

Los trabajadores sociales no deberían practicar, perdonar, facilitar, o colaborar con ninguna forma de discriminación sobre la base de raza, etnia, nacionalidad, color, condición migratoria, sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, estado civil, creencia política, religiosa, o discapacidad mental o física.

4.03 Conducta Privada

Los trabajadores sociales no deberían permitir que su conducta privada interfiriera con su capacidad para cumplir con sus responsabilidades profesionales.

4.04 Deshonestidad, Fraude, y Engaño

Los trabajadores sociales no deberían participar en, perdonar, o estar asociados a maniobras deshonestas, fraude o engaño.

4.05 Impedimento

(a) Los trabajadores sociales no deberían permitir que sus propios problemas personales, estrés psicológico, problemas legales, abuso de substancias, o dificultades de salud mental interfieran en su juicio profesional y desempeño o amenazaran los mejores intereses de la persona por la cual tienen una responsabilidad profesional.

(b) Los trabajadores sociales cuyos problemas personales, estrés psicológico, problemas legales, abuso de substancias, o dificultades de salud mental interfirieran con su juicio profesional y desempeño deberían buscar inmediatamente consejo y tomar medidas correctivas apropiadas mediante la búsqueda de ayuda profesional, haciendo ajustes en su carga de trabajo, finalizando el ejercicio profesional, o tomando aquellas medidas necesarias para proteger a sus clientes y a terceros.

4.06 Distorsión

4.06 Distorsión

(a) Los trabajadores sociales deberían efectuar una clara distinción entre las declaraciones y acciones que lo involucran como un individuo privado y como un representante de la profesión de trabajador social, una organización de trabajo social o la agencia que emplea a trabajadores sociales.

(b) Los trabajadores sociales que hablen en nombre de organizaciones profesionales de trabajadores sociales deberían representar en forma precisa la posición oficial y autorizada de las organizaciones.

(c) Los trabajadores sociales deberían asegurarse que sus representaciones a los clientes, agencias y el público de calificaciones profesionales, credenciales, educación, conocimientos, afiliaciones, servicios suministrados, o resultados a ser alcanzados son precisos. Los trabajadores sociales sólo deberían invocar aquellas credenciales relevantes que actualmente poseen y tomar los pasos necesarios para corregir cualquier inexactitud o distorsiones en sus credenciales cometidas por terceros.

4.07 Solicitudes de consentimiento

(a) Los trabajadores sociales no deberían involucrarse en solicitudes de consentimiento no requeridas de potenciales clientes, debido a que por sus circunstancias, son vulnerables a influencia indebida, manipulación y coacción.

(b) Los trabajadores sociales no deberían involucrarse en solicitudes de consentimiento de aval de testimonios (incluyendo solicitudes de consentimiento de utilizar una declaración anterior de un cliente como apoyo a un testimonio) de los actuales clientes o de otras personas que, debido a sus circunstancias particulares, son vulnerables a una influencia indebida.

4.08 Reconocimiento del Crédito

(a) Los trabajadores sociales deberían asumir la responsabilidad y el crédito, incluyendo el crédito por la autoría, sólo del trabajo que realmente han efectuado y al cual han contribuido.

(b) Los trabajadores sociales deberían reconocer honestamente el trabajo y las contribuciones realizadas por otros.

5. RESPONSABILIDADES ÉTICAS DE LOS TRABAJADORES SOCIALES CON LA PROFESIÓN DEL TRABAJO SOCIAL

5.01 Integridad de la Profesión

(a) Los trabajadores sociales deberían trabajar para el mantenimiento y promoción de elevados estándares de ejercicio profesional.

(b) Los trabajadores sociales deberían mantener y avanzar en los valores, la ética, el conocimiento y la misión de la profesión. Los trabajadores sociales deberían proteger, elevar y mejorar la integridad de la profesión a través del estudio y la investigación, la discusión activa, y la crítica responsable de la profesión.

(c) Los trabajadores sociales deberían contribuir con tiempo y experiencia profesional a las actividades que promueven el respeto por los valores, la integridad y la competencia de la profesión de trabajo social. Estas actividades podrían incluir la enseñanza, la investigación, el asesoramiento, el servicio, el testimonio legislativo, presentaciones a la comunidad, y participación en sus organizaciones profesionales.

(d) Los trabajadores sociales deberían contribuir a la base de conocimiento del trabajo social y compartir con los colegas su conocimiento relativo al ejercicio de la profesión, investigación, y ética. Los trabajadores sociales deberían buscar contribuir a la literatura de la profesión y compartir su conocimiento en reuniones profesionales y conferencias.

(e) Los trabajadores sociales deberían actuar para evitar el trabajo social no autorizado y no calificado.

5.02 Evaluación e Investigación

(a) Los trabajadores sociales deberían observar y evaluar políticas, implementación de programas y procedimientos intervención.

(b) Los trabajadores sociales deberían promover y facilitar la evaluación e investigación para promover el desarrollo del conocimiento.

(b) Los trabajadores sociales deberían promover y facilitar la evaluación e investigación para promover el desarrollo del conocimiento.

(c) Los trabajadores sociales deberían examinar en forma crítica y mantenerse al tanto del conocimiento corriente relevante al trabajo social y utilizar totalmente la evaluación y la evidencia de la investigación en su ejercicio profesional.

(d) Los trabajadores sociales involucrados en evaluación o investigación deberían considerar cuidadosamente las posibles consecuencias y seguir lineamientos desarrollados para la protección de la evaluación y de los participantes de la investigación. Deberían consultarse a las juntas de revisión institucional apropiadas.

(e) Los trabajadores sociales involucrados en evaluación o investigación deberían obtener el consentimiento voluntario, informado y escrito, cuando fuera apropiado, de los participantes en la investigación, sin ningún castigo o penalidades caso de que se rehusaran a participar; sin inducirlos indebidamente a participar; y con el debido cuidado por el bienestar, la privacidad y la dignidad de los participantes. El consentimiento informado debería incluir la información acerca de la naturaleza, extensión, y duración de la participación solicitada y la información de los riesgos y beneficios de la participación en la investigación.

(f) Cuando los participantes en la evaluación o en la investigación sean incapaces de brindar consentimiento informado, los trabajadores sociales deberán suministrar una explicación apropiada a los participantes, obtener la aprobación de los participantes en la medida de que sean capaces y obtener consentimiento escrito de un apoderado apropiado.

(g) Los trabajadores sociales jamás deberían diseñar o conducir una evaluación o investigación que no utilice procedimientos consentidos, tales como ciertas formas de observación naturalista e investigación de registros, a menos que una revisión rigurosa y responsable haya encontrado que es justificable debido a su valor científico prospectivo, educacional o valor aplicado y a menos que procedimientos alternativos igualmente efectivos que no implican renuncia de consentimiento no sean posibles.

(h) Los trabajadores sociales deberían informar a los participantes de su derecho a retirarse de una evaluación e investigación en cualquier momento sin ninguna penalidad.

(i) Los trabajadores sociales deberían tomar las medidas necesarias para asegurarse que los participantes en una evaluación e investigación tienen acceso a los apropiados servicios de apoyo.

(j) Los trabajadores sociales involucrados en una evaluación o investigación deberían proteger a los participantes de dolor físico o mental, daño, peligro o privaciones de carácter injustificado.

(k) Los trabajadores sociales involucrados en la evaluación de servicios deberían discutir la información recolectada sólo con propósitos profesionales y con personas involucradas profesionalmente con esta información.

(l) Los trabajadores sociales involucrados en una evaluación o investigación deberían asegurar el anonimato o confidencialidad de los participantes y de los datos obtenidos de ellos. Los trabajadores sociales deberían informar a los participantes de cualquier límite a la confidencialidad, las medidas que se van a tomar para asegurar la confidencialidad y cuando los registros que contienen los datos van a ser destruidos.

(m) Los trabajadores sociales que reporten los resultados de una evaluación e investigación deberían proteger la confidencialidad de los participantes mediante la omisión de información identificatoria a menos que hayan obtenido un consentimiento apropiado autorizando la revelación.

(n) Los trabajadores sociales deberían reportar los hallazgos de la evaluación e investigación en forma precisa. Ellos no deberían fabricar o falsificar resultados y deberían tomar todas las medidas para corregir cualquier error hallado posteriormente en la publicación de los datos utilizando métodos estándares de publicación.

(o) Los trabajadores sociales involucrados en la evaluación o investigación deberían estar alertas a y evitar conflictos de intereses y relaciones duales con los participantes, deberían informar a los participantes cuando un conflicto real o potencial surge, y deberían tomar las medidas para resolver la cuestión de forma de priorizar los intereses de los participantes.

(p) Los trabajadores sociales deberían educarse a sí mismos, a sus estudiantes, y a sus colegas acerca de procedimientos responsables de investigación.

6. RESPONSABILIDADES ÉTICAS DE LOS TRABAJADORES SOCIALES HACIA EL RESTO DE LA SOCIEDAD

6.01 Bienestar Social

Los trabajadores sociales deberían promover el bienestar general de la sociedad, del nivel local al global, y el desarrollo de las personas, sus comunidades y sus entornos. Los trabajadores sociales deberían defender las condiciones de vida conducentes a la satisfacción de las necesidades humanas básicas y deberían promover los valores sociales, económicos, políticos y culturales y las instituciones que son compatibles con la realización de la justicia social.

las personas, sus comunidades y sus entornos. Los trabajadores sociales deberían defender las condiciones de vida conducentes a la satisfacción de las necesidades humanas básicas y deberían promover los valores sociales, económicos, políticos y culturales y las instituciones que son compatibles con la realización de la justicia social.

6.02 Participación Pública

Los trabajadores sociales deberían facilitar la participación informado del público en la elaboración de las políticas sociales e instituciones.

6.03 Emergencias Públicas

Los trabajadores sociales deberían suministrar apropiados servicios profesionales durante emergencias públicas en la mayor medida posible.

6.04 Acción Política y Social

(a) Los trabajadores sociales deberían involucrarse en acciones sociales y políticas que busquen asegurar que la persona tenga un acceso equitativo a los recursos, empleos, servicios y oportunidades que requieran para satisfacer sus necesidades humanas básicas y para desarrollarse plenamente. Los trabajadores sociales deberían estar al tanto del impacto de las cuestiones políticas en la práctica y defender los cambios de política y en la legislación para mejorar las condiciones sociales en orden de satisfacer las necesidades humanas básicas y promover la justicia social.

(b) Los trabajadores sociales deberían actuar para expandir las elecciones y las oportunidades para todas las personas, con especial atención en los vulnerables, los que se encuentran en desventaja, los oprimidos y las personas y grupos explotados.

(c) Los trabajadores sociales deberían promover las condiciones que alientan el respeto por la diversidad social y cultural dentro de los Estados Unidos y globalmente. Los trabajadores sociales deberían promover políticas y procedimientos que demuestren respeto por las diferencias, alientan la expansión del conocimiento cultural y los recursos, defender los programas e instituciones que demuestren competencia cultural y promover políticas que salvaguarden los derechos de y confirmen la equidad y la justicia social para las personas.

(d) Los trabajadores sociales deberían actuar para evitar y eliminar la dominación de, la explotación de, y la discriminación contra cualquier persona, grupo, o clase sobre la base de raza, etnia, nacionalidad, color, condición migratoria, sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, estado civil, creencia política, religión, o discapacidad mental o física.

*Para información sobre los procedimientos de resolución de quejas de la NASW, ver los Procedimientos de resolución de quejas de la NASW.